

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00563.

Comoquiera que la presente demanda, una vez subsanada, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, atendiendo la facultad prevista en el canon 430 del C.G.P., resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S. A.** y en contra de **Mery Carolina Castillo Fula**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré n.º 204289002046:

1.1) \$43'637.632,27, por concepto de capital insoluto.

1.2) Los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde la presentación de la demanda a la tasa del 18%¹ E. A., siempre que no supere el máximo legal vigente establecido para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República.

1.3) \$4'507.030,44 correspondiente a los intereses de plazo pendientes de pago.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40649067. Oficiese para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

¹ Una y media vez el remuneratorio pactado, según se pactó en el pagaré base de la ejecución.

Cuarto: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación —*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos-* de este auto. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, conforme lo establecen los artículos 431 y 442 *ibidem*. De ser el caso, dese aplicación al canon 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Reconocer personería para actuar al abogado Carlos Eduardo Henao Vieira, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato arrimado con la subsanación.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

<small>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</small>
<small>Bogotá, D.C. veintinueve de enero de 2021. La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico n.º 009 fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</small>

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **075ac434494980407dc40dc5551bf3abb2113f0a0948a054ac6f32d8fbc4bc3**

Documento generado en 28/01/2021 08:18:25 PM